

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015- 00214 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJCUTIVO
RADICADO: 2015- 00214

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen a cualquier título, embargables, cuyo titular sea el demandado **JAIRO SIERRA TORRES**, identificado con CC. N° 74357377, en las siguientes entidades; BANCO POPULAR TUNJA BOYACA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO POPULAR TUNJA BOYACA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2018- 00170. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJCUTIVO
RADICADO: 2018- 00170

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen a cualquier título, embargables, cuyo titular sea la demandado **CARLOS EDUARDO APONTE SIERRA C.C. No. 4.235.448 y ALICIA APONTE SIARRA C.C. No. 40.018.979;** en las siguientes entidades; DAVIVIENDA TUNJA BOYACA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; DAVIVIENDA TUNJA BOYACA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12 .000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2018- 00171 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJCUTIVO
RADICADO: 2018- 00171

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen a cualquier título, embargables, cuyo titular sea la demandado **CARLOS EDUARDO APONTE SIERRA**, identificado con C.C. N° 4.235.448,, en las siguientes entidades; BANCO POPULAR TUNJA BOYACA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO POPULAR TUNJA BOYACA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12 .000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2019- 00048 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2019- 00048

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 24 DE ABRIL 2024 A LAS 9:00 a.m.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **DIOSELINA CASTILLO HERNANDEZ, FERNANDO CELY BUITRAGO, VALENTIN CASTIBLANCO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado mata de rosa, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado hondonada ubicado en la vereda Churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-45870 y numero catastral 00-00-0010-0134-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si

corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2019 - 00333 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2019 - 00333

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO, CHINCHILLA ESPITIA LAURA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BAUTISTA BEATRIZ, , HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHINCHILLA BAUTISTA HECTOR MANUEL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CHINCHILLA BAUTISTA DE MATAMOROS MARIA DEL CARMEN O CHINCHILLA DE MATAMOROS MARIA DEL CARMEN QUIENS SON LUIS HERNANDO, MARIA CAYETANA, CARLOS JULIO, LUZ DELIA, , CHINCHILLA BAUTISTA MARCELO, CHINCHILLA BAUTISTA DE JIMENEZ LILIA, CHINCHILLA BAUTISTA LUIS ANTONIO, HEREDEROS DETERMINDOS E INDETERMINADOS DE CHINCHILLA ESPITIA AURA MARIA O CHINCHILLA ESPITIA DE SIERRA AURA MARIA O CHINCHILLA DE SIERRA AURA MARIA, CHINCHILLA ESPITIA LAURA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHINCHILLA MARIA DEL CARMEN O CHINCHILLA SILVA MARIA DEL CARMEN, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MATAMOROS PARRA NEMESIO Y CHINCHILLA BAUTISTA DE MATAMOROS MARIA DEL CARMEN O CHINCHILLA DE MATAMOROS MARIA DEL CARMEN, CONYUGES ENTRE SI QUIENES SON LUIS HERNANDO, MARIA CAYETANA, CARLOS JULIO, LUZ DELIA, Y PABLO EMILIO MATAMOROS CHINCHILLA, HEREDEROS DETERMINADOS YE INDETERMINADOS DE , JIMENEZ GONZALO QUIENES SON VICTOR JOSE, CHINCHILLA BAUTISTA MARCELO, CHINCHILLA BAUTISTA LUIS ANTONIO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR CHINCHILLA CAYETANO(QUIENES SON AURA MARIA CHINCHILLA ESPITIA Y HERNANDO CHINCHILLA ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS,, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:**

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2020 - 00093 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2020 - 00093

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la solicitud del Banco Davivienda, por intermedio de apoderada, se le indica que no se cumplen los requisitos del artículo 278 del CGP, toda vez que, dentro del proceso de la referencia, existen pruebas que practican y aunado a ello, la carencia de legitimación en la causa alegada no es para toda la parte demandada o vinculada, para que ponga fin al proceso, por lo tanto, se niega lo solicitado.

Ahora bien, se allega a las diligencias los memoriales presentados por el apoderado de la parte interesada y teniendo en cuenta la solicitud presentada se ordena oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Tunja, para que en el término de 5 días siguientes al recibo del oficio, en el proceso de lesión enorme 2023- 0124, certifique si el abogado RAUL BOBADILLA actúa como apoderado de tres herederos en representación del heredero fallecido CRISOSTOMO BORDA SIERRA, esas personas obedecen a los nombres de CRISTIAN FELIPE, YERY DANILO Y JHONNATHAN CAMILO BORDA ROMERO y si actúan como demandantes, lo anterior toda vez que se requiere como prueba en el proceso de la referencia **Oficiese.**

Así mismo de conformidad con la solicitud presentada, se ordena oficiar a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para que en el término de 5 días siguientes al recibo del oficio se desarchiva el proceso de REVISION DE SENTENCIA , N° 2017-231, a costa de la parte interesada y se expida un certificado donde indique si los señores CRISTIAN FELIPE, YERY DANILO Y JHONNATHAN CAMILO BORDA ROMERO en calidad de herederos en representación del causante CRISOSTOMO BORDA SIERRA, aparecen como demandantes en este proceso y si el abogado RAUL BOBADILLA, actúa como apoderado de estos tres herederos, lo anterior toda vez que se requiere como prueba en el proceso de la referencia **Oficiese.**

Una vez se venza el termino ingresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 00342. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021- 00342

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 25 DE ABRIL 2024 A LAS 9:00 A.m**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **PEDRO CRUZ Y PARMENIO CRUZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados Lote N° 5, Lote N° 3, Lote N° 9, Lote N° 7, Lote N° 8, Lote N° 6, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado lote N° 2 ubicado en la vereda Paramo centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-46133 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0289-0-00-00-0000,, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionado, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

De otra parte, se allega a las diligencias la Respuesta Proveniente de la Unidad de Víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 00166. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021 - 00166
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CASTILLO CASTIBLANCO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JOSÉ
DEL CARMEN MATAMOROS Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que

la parte demandante no ha aportado la prueba del cumplimiento al numeral tercero del auto del 24 de junio de 2021, respecto al emplazamiento de las personas determinadas referidas en el numeral en cuestión, de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto del 24 de junio de 2021, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA BAJO EL N° 2021- 00272. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2021- 00272 DEMANDANTE: JULLY PAOLA GAITÁN NEISA DEMANDADO: ADRIANA ARÉVALO CRUZ</p>
--

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias se encuentra que en auto del 02 de diciembre de 2021 se impartió la orden de notificar al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin de que se haga valer el crédito, en los términos dispuestos por el artículo 462 del C.G.P., carga procesal impuesta a la parte ejecutante.

No obstante, no reposa en el cuaderno de medidas cautelares que la orden impartida haya sido cumplida, así como tampoco se evidencia trámite alguno tendiente a su materialización.

Con lo cual, se requiere a la parte actora, para que allegue la constancia de recibido del oficio mediante el cual se notifica al representante legal

del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en cumplimiento de las órdenes impartidas en auto del 02 de diciembre de 2021.

Por Secretaría del despacho, librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022- 00017 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2022- 00017

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la solicitud de desistimiento de la demanda, se corre traslado a la parte demandada por el termino de 3 días de conformidad al artículo 316 del C.G.P.

Una vez vencido el termino concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00306. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA</p> <p>RADICADO: 2022 - 00306</p> <p>DEMANDANTE: HILDA BUITRAGO RODRÍGUEZ Y OLGA NARCISA BUITRAGO RODRÍGUEZ</p> <p>DEMANDADO: SUCESIÓN ILÍQUIDA DE RUBÉN GONZÁLEZ Y OTROS</p>
--

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha aportado la prueba del cumplimiento al

numeral tercero del auto del 01 de septiembre de 2022, respecto a la notificación personal de conformidad al artículo 290 del C.G.P. o mediante la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto del 01 de septiembre de 2022, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00429. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA</p> <p>RADICADO: 2022 - 00429</p> <p>DEMANDANTE: SATURNINO CASTIBLANCO PARRA</p> <p>DEMANDADO: ANTONIO PARRA ESPITIA Y OTROS</p>

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la radicación del oficio civil N° 010 del 19 de enero de 2023, sin que a la fecha repose en el expediente respuesta alguna por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Con lo cual, se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, para que con destino a este proceso envíe respuesta completa al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio N° 010 del 19 de enero de 2023, en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación.

Oficiese.

Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar

dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00436. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022 - 00436
DEMANDANTE: GINA PAOLA TORRES ROBLES
DEMANDADO: AMBROCIO BUITRAGO CASAS Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha aportado la prueba del cumplimiento al numeral tercero del auto del 24 de noviembre de 2022, respecto a la

notificación personal de conformidad al artículo 290 del C.G.P. o mediante la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto del 24 de noviembre de 2022, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00443. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA</p> <p>RADICADO: 2022 - 00443</p> <p>DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA TORRES RODRÍGUEZ</p> <p>DEMANDADO: AMPARO MARTÍNEZ Y OTROS</p>

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la radicación del oficio civil N° 1722 del 29 de diciembre de 2022, sin que a la fecha repose en el expediente respuesta alguna por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Con lo cual, se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que con destino a este proceso envíe respuesta completa al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio N° 1722 del 29 de diciembre de 2022, en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese.**

Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar

dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2022- 00502. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: DIVISORIO</p> <p>RADICADO: 2022 - 00502</p> <p>DEMANDANTE: WILLIAM ALEJANDRO MATAMOROS TORRES Y OTROS</p> <p>DEMANDADO: LUIS JEFERSON MATAMOROS TORRES Y JUAN CARLOS MATAMOROS TORRES</p>
--

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar Alcaldía de Samacá en el término de 3 días siguientes a la entrega de la comunicación, a fin de que emitan respuesta con relación al numeral 4 del aparte resolutivo del auto del 27 de julio de 2023, que ordenó comisionar a la Alcaldía de Samacá para que materializara el secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, debiendo informar al despacho el estado de tal diligencia. Por Secretaría ofíciase.

Se requiere a la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes a fin de obtener respuesta de la Alcaldía de Samacá, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00548. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022 - 00548
DEMANDANTE: LUIS ELIÉCER ACOSTA BAUTISTA
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARÍA LEONOR
BAUTISTA Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso encuentra el despacho que a la fecha no ha sido emitido concepto o informe alguno por parte de la Agencia Nacional de Tierras respecto de las órdenes impartidas en el numeral séptimo del auto del 09 de febrero de 2023.

Con lo cual, se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, para que con destino a este proceso envíe respuesta completa en cumplimiento del numeral 7° del auto del 09 de febrero de 2023 que admitió la demanda, dentro del término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese.**

Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023- 00198 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2023- 00198

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el demandado **ANDRES ARTURO AVENDAÑO MELO** presentó poder y excepciones de mérito, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **FABIAN ANDRES RIOS SANABRIA**, como apoderado del demandado **ANDRES ARTURO AVENDAÑO MELO**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

De las excepciones de fondo propuestas el demandado **ANDRES ARTURO AVENDAÑO MELO**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 00238 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJCUTIVO

RADICADO: 2023- 00238

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en cuentas de ahorros o corrientes a nombre del demandado YUBER BETANCUR BETANCUR, identificado con CC N° 74.357.605, que posea en los diferentes bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, fondo de inversiones en sociedades fiduciarias y corporaciones financieras a nivel nacional, en las siguientes entidades; ° BANCOLOMBIA , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO BILBAOVIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BONCO FALABELLA

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCOLOMBIA , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO BILBAOVIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BONCO FALABELLA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 00238 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJCUTIVO
RADICADO: 2023- 00238

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere a la parte actora, para que notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 00252. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023 - 00252

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 00275 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023- 00275

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La copia de la notificación al demandado **RAMIRO FONSECA SUAREZ**, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia, se tiene por notificados al demandado **RAMIRO FONSECA SUAREZ** del auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la parte demandada, dentro del término legal guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 0275 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023- 0275

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, en contra de **RAMIRO FONSECA SUAREZ**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 17 de agosto de 2023 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con la ley 2213 de 2022, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 17 de agosto de 2023 , proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancelese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 00510 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 00510

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir demanda presentada por ANDREA DEL PILAR MONTOYA MARTINEZ, ANA ELVIA MONTOYA MARTINEZ, VICTOR JULIO MONTOYA MARTINEZ, MARIA CLEMENTINA MONTOYA MARTINEZ, y ANA VICTORIA MONTOYA MARTINEZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA MARTINEZ DE MONTOYA ANA ELVIA, Y EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por ANDREA DEL PILAR MONTOYA MARTINEZ, ANA ELVIA MONTOYA MARTINEZ, VICTOR JULIO MONTOYA MARTINEZ, MARIA CLEMENTINA MONTOYA MARTINEZ, y ANA VICTORIA MONTOYA MARTINEZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA MARTINEZ DE MONTOYA ANA ELVIA, Y EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO., sobre predios denominados Bellavista, Los Tres Portillos, La Palmeras, La Esperanza, y Las Eugénias, que hacen parte de uno de mayor extensión denominado LOS LAURELES ubicado en la vereda salamanca perímetro rural de este municipio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 070-158440 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y con código catastral 00-00-0006-0674-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-158440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiése.

TERCERO: Notificar personalmente a MARTINEZ DE MONTOYA ANA ELVIA, de conformidad con el artículo 290 del CGP:

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, y al MUNICIPIO DE SAMACA para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria, e indique si es de propiedad privada o baldío. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE SUCESIÓN BAJO EL N° 2023- 00506. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 2023 - 00506
DEMANDANTE: WILSON BETANCOURT CEPEDA
CAUSANTES: MARÍA BEATRIZ CEPEDA DE BETANCOURT Y JOSÉ MAXIMINO BETANCOURT NEIZA QEPD

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **WILSON BETANCOURT CEPEDA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual hizo uso el actor.

No obstante, se evidencia que, al corregirse la estimación razonada de la cuantía, en los términos del numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., la parte demandante manifiesta como avalúo del bien objeto de la Litis en un monto equivalente a ciento noventa y nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos pesos (\$199.846.500,oo).

En este punto, se hace necesario acudir al contenido normativo prescrito en el numeral 4° del artículo 18 del C.G.P., respecto de la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Debe recordarse que el artículo 25 del C.G.P. definió las categorías para la determinación de la competencia en razón de la cuantía:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Visto lo anterior, y recordando que el salario mínimo mensual legal vigente establecido para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, equivalía a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), con lo que todo proceso con una cuantía estimada superior a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000) correspondería a procesos de mayor cuantía.

Con lo cual, y teniendo en cuenta el artículo 90 del C.G.P., el despacho encuentra que se carece de competencia para asumir conocimiento de las presentes diligencias, al tratarse de un proceso de sucesión de mayor cuantía.

Así las cosas, el Despacho rechazará la demanda al carecerse de competencia en razón de la cuantía, debiendo a su vez enviarse el proceso a reparto para que sea asignado a un juez de familia, conforme las reglas de competencia consagradas en el artículo 22 numeral 9° del C.G.P.

Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **WILSON BETANCOURT CEPEDA**, siendo causantes los señores **MARÍA BEATRIZ CEPEDA DE BETANCOURT Y JOSÉ MAXIMINO BETANCOURT NEIZA QEPD**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- REMITIR la demanda junto con sus anexos a la oficina judicial Tunja, para que el proceso sea sometido a reparto y asignado al competente, en razón de la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2023- 0540 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2023 - 00540 DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S. CAUSANTES: EUNICE CIFUENTES VEGA Y LUIS ALFREDO BETANCOURT PARRA</p>

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por la **AGROPAISA S.A.S., QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de EUNICE CIFUENTES VEGA Y LUIS ALFREDO BETANCOURT PARRA.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en la Sección Segunda, Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G. del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **ENUNICE CIFUENTES VEGA** identificada con C.C. N° 52.855.002 y domiciliada en Samacá, y **LUIS ALFREDO BETANCOURT PARRA** identificado con C.C. N° 6.762.254 y domiciliado en Samacá, paguen a favor de **AGROPAISA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$21.358.117) M/CTE, por concepto del capital insoluto en el pagare N° 20484 del 01 de abril de 2023, anexo a la demanda.

2.1.1. **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 01 de abril de 2023 hasta el día 01 de agosto de 2023.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 02 de agosto de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrese traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería al abogado **DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.630.195 de Bucaramanga y T.P. No. 203.471, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2023- 0540 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023 - 00540
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.
CAUSANTES: EUNICE CIFUENTES VEGA Y LUIS ALFREDO BETANCOURT PARRA

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 175807 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **EUNICE CIFUENTES VEGA**, identificada con C.C. N° 52.855.002.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas Corrientes, CDT, ahorro, títulos de valorización o a cualquier título bancario o financiero sean embargables, cuyo titular sean los demandados **EUNICE CIFUENTES VEGA**, identificada con C.C. N° 52.855.002, y **LUIS ALFREDO BETANCOURT PARRA**, identificado con C.C. N° 6.762.254 en las siguientes entidades; Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Red Multibanca COLPATRIA S.A. Banco de Occidente S.A, Banco Caja Social S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Mundo Mujer, Banco AV Villas S.A., Banco Falabella, Banco Coopcentral, Banco Itau Corpbanca Colombia, Banco Pichincha, Banco Finandina, en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.

CUARTO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Red Multibanca COLPATRIA S.A. Banco de Occidente S.A, Banco Caja Social S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Mundo Mujer, Banco AV Villas S.A., Banco Falabella, Banco Coopcentral, Banco Itau Corpbanca Colombia, Banco Pichincha, Banco Finandina, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de

**VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y
NUEVE PESOS (\$23.204.069) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19
de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2023- 0542 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023 - 00542
DEMANDANTE: CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
CAUSANTES: YUBER ALFONSO MORALES GIL

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por la **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de YUBER ALFONSO MORALES GIL.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en la Sección Segunda, Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G. del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **YUBER ALFONSO MORALES GIL** identificado con C.C. N° 9.540.130 y domiciliado en Samacá, pague a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$13.696.621) M/CTE, por concepto del capital insoluto en el pagare N° 913850964370, anexo a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 12 de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira y T.P. No. 178.921, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2023- 0542 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023 - 00542
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
CAUSANTES: YUBER ALFONSO MORALES GIL

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas Corrientes, CDT, ahorro, títulos de valorización o a cualquier título bancario o financiero sean embargables, cuyo titular sea el demandado **YUBER ALFONSO MORALES GIL** en las siguientes entidades; Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Red Multibanca COLPATRIA S.A.

Banco de Occidente S.A, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AV Villas S.A., en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Red Multibanca COLPATRIA S.A. Banco de Occidente S.A, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AV Villas S.A., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$13.696.621) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2023- 0543 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023 - 00543
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CAUSANTES: DUVIN ALEXANDER NIÑO NIÑO

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CONTRA DE DUVIN ALEXANDER NIÑO NIÑO**

Dentro del control de admisión de la demanda, al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales:

- No existe identidad en el cuerpo de la demanda respecto de la persona natural contra la cual se dirige la presente acción, ya que en los anexos y pagaré se relaciona a DUVIN ALEXANDER NIÑO NIÑO, y en la demanda a GIL DONCEL SEBASTIÁN, situación que deberá ser corregida por la parte actora.

- Tanto en los hechos, las pretensiones, como en la estimación razonada de la cuantía se consignan personas y valores que difieren de la información consignada en el título valor aportado por la parte demandante.

- Se destaca que al cuerpo de la demanda no lo acompaña el poder especial para que la abogada que concurre al proceso, represente a la parte demandante dentro del caso que nos atañe.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CONTRA DE DUVIN ALEXANDER NIÑO NIÑO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2023- 0543 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023 - 00543
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CAUSANTES: DUVIN ALEXANDER NIÑO NIÑO

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso en trámite de control de admisión de la demanda, una vez sea subsanada y corregida la demanda, el Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre el escrito de medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 01** fijado el día 19 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA